

RESOLUCIÓN No. **1872**
(3 0 MAY 2018)

"Por medio de la cual se hace efectiva una sanción de Destitución e inhabilidad general a un servidor público de la Planta Global de cargos de docentes y directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, Ley 734 de 2002 y Decreto 011 de 2016 modificado por el Decreto 002 de 2017 ;

CONSIDERANDO;

1. Que la ley 715 de 2001 en el numeral 7.3 del Artículo 7° consagra dentro de las competencias de los municipios certificados *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994"*, que a su vez delega en la Secretaría de Educación Municipal la función de: *"Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio..."*.
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional , y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media , en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"(Art. 7 Num 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(...)organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Num 7.12 Ibídem).
3. Que el Artículo 172 de la ley 734 de 2002 establece: *Funcionarios competentes para la ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por:*

1. (...) 2. (...) 3. El nominador, respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera.
4. Que el Decreto 002 de 2017 el cual modificó el Decreto 011 de 2016 delegó sin excepción alguna en la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la correcta y legal prestación del servicio educativo en lo que corresponde a: distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos; la administración y otorgamiento de todas las situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio Educativo del Municipio de Bucaramanga.



Alcaldía de
Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

1872

5. Que se adelantó en la oficina de control interno disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga, investigación disciplinaria en contra del funcionario **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.422.048, en calidad de Docente de aula, Grado 2A, en la I.E. Campo Hermoso del Municipio de Bucaramanga, con tipo de nombramiento Propiedad, adscrito a la Secretaria de Educación de Bucaramanga.
6. Que la oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga emite fallo de PRIMERA INSTANCIA dentro de la investigación disciplinaria número 3805-2017, de fecha 18 de abril de 2018, en el cual *resuelve*:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.048, quien para la época de los hechos desempeñaba el cargo de docente de aula, escalafón 2A, en la I.E. Campo hermoso en la Ciudad de Bucaramanga, con tipo nombramiento de propiedad, adscrito a la Secretaria de Educación de Bucaramanga, es responsable disciplinariamente en virtud de los hechos constitutivos de falta disciplinaria por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR al señor **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.048, con **DESTITUCION e INHABILIDAD GENERAL DE VEINTE AÑOS**, por hallarlo responsable disciplinariamente de los cargos formulados.
7. Que la decisión de primera instancia fue notificada debidamente y se hace saber que contra la misma procede el recurso de apelación ante el Señor Alcalde de Bucaramanga.
8. Que el disciplinado no presenta recurso de apelación, quedando debidamente ejecutoriado el fallo de primera instancia.
9. Que por medio de oficio consecutivo No. OCID 2706, la oficina de control interno disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga, comunica la providencia de primera instancia que ordena la sanción impuesta a **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.048, la cual consiste en **SANCION DE DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL DE VEINTE (20) AÑOS**.
10. Que por medio de resolución 0312 del 10 de marzo de 2006, la Secretaria de Educación de Bucaramanga, nombra en propiedad al señor **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.048, en el área de primaria, debidamente posesionado mediante acta de posesión número 0084 del 24 de marzo de 2006.
11. Que la Secretaria de Educación de Bucaramanga, por medio de resolución número I-073 del 16 de octubre de 2008, "Declara inscrito en el grado 2, nivel salarial **A** del escalafón docente, al educador **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.048, con título de **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, desde el día 24 de marzo de 2006."
12. Que el Artículo 45 de la Ley 734 de 2002 reza: "La destitución e inhabilidad general implica:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

1872

- 1) La terminación de la relación del servidor público con la administración, sin que importe que sea de libre nombramiento y remoción, de carrera o elección, o
- 2) La desvinculación del cargo, en los casos previstos en los artículos 110 y 278, numeral 1, de la Constitución Política, o
- 3) La terminación del contrato de trabajo, y
- 4) En todos los casos anteriores, la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera”.

13. Que el artículo 24 del Decreto 1278 del 2002 establece: **“Exclusión del Escalafón.** La exclusión del Escalafón Docente procederá por una de las siguientes causales:

- a. Por las causales genéricas de retiro del servicio.
- b. Por evaluación de desempeño no satisfactoria, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto”.
- (...)

14. Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 establece: **“Retiro del servicio.** La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: a. Por renuncia regularmente aceptada. b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez. c. Por muerte del educador. d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño. e. Por incapacidad continua superior a 6 meses; f. Por inhabilidad sobreviniente. g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización. h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social. i. Por edad de retiro forzoso. j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria. k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo. l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen. m. Por orden o decisión judicial. n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba. o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso. p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

15. Que el artículo 64 del Decreto 1278 de 2002 establece: **“Exclusión del Escalafón Docente.** El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior conlleva la exclusión del escalafón docente y la pérdida de los derechos de carrera”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: HACER EFECTIVA la Sanción disciplinaria de DESTITUCION e INHABILIDAD GENERAL DE VEINTE (20) AÑOS, al señor **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.048, quien para la época de los hechos desempeñaba el cargo de docente de aula grado 2A, en la I.E. Campo hermoso en la ciudad de Bucaramanga, con tipo de nombramiento propiedad, adscrito a la Secretaria de Educación de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el fallo de PRIMERA INSTANCIA, emitido por la Oficina de control interno disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga, dentro de la investigación disciplinaria número 3805-2017, de fecha 18 de abril de 2018, quedando debidamente ejecutoriado y en firme el día 18 de mayo de 2018.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

1872

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DESTITUIR EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD GENERAL DE VEINTE (20) AÑOS**, al señor **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.048, de conformidad a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR del escalafón *grado 2, nivel salarial A* del escalafón docente al **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.048 y en consecuencia a ello perderá los derechos de carrera docente.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA, a partir de la fecha de expedición del presente acto, del cargo de Docente en Propiedad, en la Institución Educativa Campo hermoso del Municipio de Bucaramanga, en el área de Primaria, que desempeñaba el señor **VICTOR ANTONIO CARRILLO HEREDIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.422.048.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto a la oficina de nómina, historias laborales de la Secretaria de Educación de Bucaramanga y a las oficinas de control interno disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga, a la Procuraduría General de la Nación y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al interesado y/o apoderado de este, por encontrarse el disciplinado privado de la libertad en establecimiento carcelario.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Expedida en Bucaramanga, a los **30 MAY 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


ANA LEONOR RUEDA VIVAS.
Secretaria de Educación Municipal.

Proyecto: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Líder asuntos legales y públicos SEB
Revisó: Nury Tatiana Zafra/Asesora SEB
VoBo: Ana Yazmin Pardo Solano/Subsecretaria de Educación.